

dicho giro, contratar las reparaciones de la cosa que administra y comprar los materiales necesarios u otros objetos de la industria, según lo dispone el artículo dos mil sesenta y tres del Código Civil. En los actos y contratos señalados en los numerados anteriores, el MANDANTEARIO podrá estipular plazos, intereses, linderos de inmuebles y más términos y condiciones que se requieran. CINCO. Contratar trabajadores, funcionarios y profesionales, pactar sus remuneraciones y terminar las relaciones laborales o de otra naturaleza con ellos y, finalmente, hacer todo aquello que sea preciso para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE.

del Libro Primero del Código de Comercio IV. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. V. Para notificaciones que me correspondan, señalo la cédula judicial No. 2378 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente al Dr. Fernando Carpio Mejía, profesional del derecho a quien de manera expresa faculto para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito fuere necesario para la normal prosecución del presente trámite de jurisdicción voluntaria. Firmo con mi Abogado Patrocinador. Hay firmas y sello. - GADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, 12 de Abril del 2004, las 11H00.- VISTOS.- En calidad de Juez Suplente, según oficio No.

CITO A: JULIO ENRIQUE DAQUILEMA GUAMAN PROVIDENCIA.- JUZGADO VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, a 18 de abril del 2004.- las 11H00.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en mi calidad de Juez Suplente, según oficio No.

NA MENDOZA NUÑEZ CUANTIA: INDETERMINADA JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 09 de Marzo del 2004, las 10h37.- VISTOS: La demanda presentada por ALICIA AZUCENA MENDOZA NUÑEZ, es clara y precisa por lo que de conformidad con el Art. 843 del Código Procesal Civil, se la acepta

dominaria y esa providencia, otorgase al señor IVAN SANTIAGO GUFFANTE SILVA, mediante tres publicaciones de prensa conforme a lo dispuesto por el Art. 119 del Código Civil y en la forma prevista por el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta el domicilio judicial señalado por la actora y agréguese la documentación adjunta. Notifíquese.- I) Dr. Pa-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SALUDCOOP S.A.

Se comunica al público que la compañía SALUDCOOP S.A., aumentó su capital suscrito en US\$ 1'170.200,00, su capital autorizado y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de enero del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.I.J. 1688 de 23 ABR. 2004

El capital actual suscrito de US\$ 1'382.200,00 está dividido en 13.822 acciones de US\$ 100,00 cada una. El capital autorizado es de US\$ 2'764.400,00.

En virtud de la presente escritura pública se reforma entre otros los siguientes artículos de los estatutos sociales:

"ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social lo siguiente:....D) Las actividades y servicios enumerados en la Ley que regula el funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada, en particular aquellas enumeradas en su artículo siete (7) y todas aquellas que se vayan incorporando a través de reformas legales posteriores.....

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO: El directorio está integrado por tres vocales; uno de los cuales es el Presidente de la compañía, quien lo presidirá".

Quito, 23 ABR. 2004

Dr. José Anibal Córdova Calderón INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

23 ABR. 2004

10

0029632 a.r.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES MEDICAS JARA FABIAN JARAFABI CIA. LTDA..

La compañía REPRESENTACIONES MEDICAS JARA FABIAN JARAFABI CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 13 de abril del 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 04.Q.I.J.1663 de 22 ABR. 2004

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00, dividido en 1.000 participaciones de US\$ 1 cada una.
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: Importación, comercialización y distribución de equipos médicos y de laboratorio....

Quito, 22 ABR. 2004

Dr. Eddy Viteri Garcés ESPECIALISTA JURIDICO

0029631 a.r.

R del E. JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTON SALCEDO EXTRACTO

A la demandada FANNY ELIZABETH MALDONADO CURMILMA, le hago saber.

JUICIO: No. 59-2003 ACTOR: FRANKLIN VINICIO LAGOS CHAUCA. DEMANDADO: Fanny Elizabeth Maldonado Curmilma. TRAMITE: Verbal sumario OBJETO: Demanda el divorcio, fundado en lo dispuesto en el Art. 109, numeral décima primera inciso segundo del Código Civil vigente.- CUANTIA: Indeterminada.

AUTO: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL CANTON SALCEDO.- San Miguel de Salcedo, julio 21 del 2003.- Las 09h00.- VISTOS: Atento al sorteo de ley realizada y en mi calidad de Juez Titular de esta Judicatura, avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal: La demanda que antecede es clara, precisa y por reunir los requisitos de Ley, acóptase el trámite verbal sumario.- con la insinuación de curador Ad. Litem, ógase a los señores Juez de la Niñez y Adolescencia de Cotopaxi y a uno de los señores Agentes Fiscales del Ministerio Público del mismo Distrito, para el efecto deprecese a uno de los señores Jueces de lo Civil de la ciudad de Latacunga.- Cítese a la demandada FANNY ELIZABETH MALDONADO CURMILMA, por medio de un periódico de mayor circulación de la ciudad de Latacunga y de la ciudad de Quito, mediando por lo menos ocho días entre una y otra publicación, en mérito al juramento rendido por el accionante y a lo dispuesto en el Art. 86 inc. 3o. del Código de Procedimiento Civil.- Tómese en cuenta la cuantía y el domicilio judicial señalado.- Notifíquese.- I) Dr. Victor Hugo Alcocer, Juez Sexto de lo Civil del Cantón Salcedo.- Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes.- San Miguel de Salcedo, Julio 29 del 2003.-

firma ilegible Dr. Iván Freire López SECRETARIO hay un sello 7889/42393